

“LOS ASPECTOS LEGALES DE LA ADMINISTRACIÓN DEL RECURSO HÍDRICO EN HAITÍ”

**“THE LEGAL ASPECTS OF THE ADMINISTRATION OF WATER
RESOURCES IN HAITI”**

Autor: Marcos Gai, Universidad Juan Agustín Maza, Mendoza (Argentina),
email: mgiai@umaza.edu.ar

Resumen:

El artículo contribuye al conocimiento sobre los aspectos legales de la administración del recurso hídrico en la República de Haití. Focalizado en la evolución legal de la gestión del recurso hídrico desde comienzos del siglo XX hasta la actualidad y en simetría con los cambios políticos e institucionales de dicha nación caribeña y delimitado al recurso agua potable y saneamiento. Se adoptó una metodología cualitativa basada en la propia experiencia en terreno, el análisis los instrumentos de política pública y en el proceso de modernización del Estado para la gestión eficiente de los recursos.

Abstract:

The article contributes to the knowledge on the legal aspects of the administration of the hydric resource in the Republic of Haiti. Focused on the legal evolution of water resource management from the beginning of the 20th century to the present and in symmetry with the political and institutional changes of that Caribbean nation and delimited to the resource of drinking water and sanitation. A qualitative methodology was adopted based on own experience in the field, the analysis of public policy instruments and the process of modernization of the State for the efficient management of resources.

Palabras clave: Agua, saneamiento, administración, Haití, leyes

Keywords: Water, sanitation, administration, Haiti, laws

Índice:

- 1. Introducción**
- 2. Desarrollo**
 - 2.1. El derecho humano al agua**
 - 2.2. Antecedentes**
 - 2.3. Bases legales de la República de Haití sobre el recurso agua**
 - 2.3.1. Constitución Nacional de la República de Haití**
 - 2.3.2. Legislación ambiental sobre el recurso agua**
 - 2.3.3. Ley Marco de Agua y Saneamiento. (CL-01/2009)**
 - 2.3.3.1. Antecedentes institucionales**
 - 2.3.3.2. Contenidos**
- 3. Conclusiones**
- 4. Bibliografía**

Index:

- 1. Introduction**
- 2. Development**
 - 2.1. The human right to water**
 - 2.2. Background**
 - 2.3. Legal bases of the Republic of Haiti on the water resource**
 - 2.3.1. National Constitution of the Republic of Haiti**
 - 2.3.2. Environmental legislation on water resources**
 - 2.3.3. Framework Law on Water and Sanitation. (CL-01/2009)**
 - 2.3.3.1. Institutional background**
 - 2.3.3.2. Contents**
- 3. Conclusions**
- 4. Bibliography**

1. INTRODUCCIÓN

El presente artículo contribuye a conocer la evolución legal del recurso hídrico en la República de Haití, focalizado en la gestión del recurso agua potable y saneamiento desde un análisis cualitativo de los principios legales obrantes sobre la cuestión.

Esta investigación analizó los medios legales con los que cuenta la República de Haití para gestionar el recurso agua, en particular el aspecto relacionado a la provisión del servicio de agua potable. Se realizó un enfoque desde la

perspectiva legal, tomando la provisión de agua potable como un derecho humano y analizando la evolución cronológica de la legislación en sinergia con los acontecimientos histórico-institucionales del país.

En el campo de la investigación concurren experiencias y aportes de profesionales y especialistas que desempeñaban tareas subsidiarias de estabilización y mantenimiento de la paz ordenado por el Consejo de Seguridad de Naciones Unidas para Haití (MINUSTAH), ONGs y miembros de la administración pública nacional de los servicios de provisión de agua y saneamiento.

Se estableció como objetivo de análisis de este caso particular:

- ✓ Coleccionar, traducir e interpretar las normativas legales haitianas que tienen injerencia en la gestión del recurso agua potable como derecho humano

Las fuentes de información de la presente investigación fueron primarias: propia experiencia en el terreno, la opinión de expertos y normas técnicas y legales. Se utilizó como herramienta de investigación el análisis de las normativas institucionales haitianas que referenciara a la gestión del recurso agua potable.

HAITI

La República de Haití es una nación que se ubica entre los 18° y 20° 6' de latitud Norte y entre los 71° 20' y 74° 30' de longitud Oeste, ocupando el tercio Oeste de la Isla La Española, con una superficie de 27750 kilómetros cuadrados comprendidas las Islas de La Tortuga (LaTortue), Gonaive y otras menores. Limita al Norte con el Océano Atlántico, al Este con la República Dominicana, al Sur con el Mar de las Antillas y al Oeste con el Golfo de Gonave. Se encuentra ubicada en el hemisferio Norte en la zona tórrida del planeta tierra, entre el Ecuador y el Trópico de Cáncer.

Ubicada en Centroamérica, limita al Este con República Dominicana, donde según estimaciones y debido a la precaria situación económica, es el segundo centro de atracción migratoria después de los Estados Unidos de Norteamérica. 500 kilómetros al Suroeste se encuentra la Isla de Jamaica y a 100 kilómetros al Noroeste se encuentra la Isla de Cuba y 700 kilómetros y más al Noroeste se encuentra la Isla de Bahamas.

Haití se encuentra en una posición central con respecto a los demás países de las Antillas y está estratégicamente situada en cuanto al Canal de Panamá y la ruta del petróleo que va desde Maracaibo (Venezuela) a los Estados Unidos.

Mapa 1. República de Haití



Fuente: Gifex.com

Debido a su ubicación geográfica, no existen grandes variaciones de temperatura, con un promedio anual de $26,7^{\circ}$ centígrados. Las estaciones del año, se diferencian por las cantidades de lluvias y por la duración del día y la noche, teniendo como duración máxima del día, 12 horas y 12 minutos en el verano, y como duración mínima, 10 horas y 48 minutos durante el invierno.

La estación más lluviosa abarca la primavera desde abril a junio y el otoño de octubre a noviembre, alcanzando un promedio de 1443 milímetros al año, en la zona sur, bajando a 508 milímetros anuales en la zona Noroeste.

La hidrografía haitiana presenta una cuenca central, el sistema fluvial más importante de Haití es el Río Artibonite, que nace en el Río Macasia en la República Dominicana y atraviesa transversalmente la región central del País, desde la frontera hasta Grand –Saline desembocando en el Golfo de la Gonave, recorriendo un curso de 320 kilómetros. Un poco más al Sur atravesando la ciudad de Puerto Príncipe se encuentra el Río Grise.

Al Norte podemos encontrar como sistemas fluviales importantes el Río Masacre, límite fronterizo entre Haití y República Dominicana desaguando en la Bahía del Manzanillo, más hacia el Noroeste podemos encontrar el Río

Trou du Nord, el Grand Riviere du Nord, el Río du Limbe, el Río de Port Margot, el Río de Borgne, el Río Saint Louis du Nord y los Trois Rivières, todos ellos situados entre el macizo del norte desembocando en el Océano Atlántico.

Hacia el Sur de Haití volcando sus aguas en el golfo de Gonáve, desde la cordillera Meridional correspondiente a la península del Sudoeste de Haití, los siguientes ríos, que corren de Sur hacia el Norte: el Río Léogane o Momance, el Río Nippes y el Río La Digue. Hacia el mar Caribe, desde las mismas cordillera y península, corren de Norte al Sur el Grande Rivière de Jacmel, el Cavaillon y L'Ilet en Les Cayes.

En general, los ríos y el sistema fluvial de Haití tienen mayor caudal en la época lluviosa, o sea, desde abril a junio y de octubre a diciembre.

2. DESARROLLO

2.1. El derecho humano al agua

El derecho humano al agua ha sido definido como “la innovación más notable en gestión del agua en la historia moderna, en la medida en que procura volver al individuo al centro de la administración del recurso” (McGraw, 2011).

El derecho humano al agua —es decir, ese derecho natural que corresponde a toda persona, inherente a su personalidad, de acceder al agua suficiente, salubre, aceptable, accesible y asequible— ha sido reconocido por el ordenamiento jurídico desde antiguo, aunque con distintos matices a los que presenta actualmente (Pinto, 2006).

El uso común del agua, entendiendo por tal el derecho de uso con fines de subsistencia, se regula a partir del siglo XIX de dos maneras diferentes desde la óptica del derecho clásico. Por un lado, mediante el instituto del “uso común” ya referido, el que tenía lugar ante extracciones de agua para satisfacer necesidades individuales, y que por su cuantía era imperceptible en cuanto el perjuicio que pudiera causar a terceros.

Por otro lado, a través de la preferente concesión para “uso especial” en abastecimiento poblacional. Cuando las extracciones de aguas fundadas en ese derecho natural producen alteración en la cantidad o calidad de las aguas, exceden las regulaciones propias de los usos comunes y deben regirse por las que corresponden a los usos especiales o privativos que se otorgan en concesión a una persona, propiedad o servicio determinado. (Pinto, 2012).

La gestión de los recursos hídricos es un componente integral de la gestión preventiva de la calidad del agua de consumo. El grado de responsabilidad en materia de gestión de los recursos hídricos de los organismos con competencias en materia de salud o de suministro de agua de consumo varía mucho de unos países y comunidades a otros.

El servicio público es un instrumento jurídico apto para proveer la distribución del agua potable a la población consolidando desde el Estado el derecho al acceso al agua potable a la población, siendo aplicables cinco principios básicos para la satisfacción del usuario:

- ✓ Generalidad
- ✓ Igualdad
- ✓ Regularidad
- ✓ Continuidad
- ✓ Obligatoriedad

En donde la continuidad implica la obligación de prestar el servicio en forma continuada e ininterrumpida y garantizar una provisión mínima ante una interrupción del servicio. La obligatoriedad reza sobre la provisión no discriminada a los usuarios con derecho a ella. La generalidad que es el fundamento jurídico y ético que garantiza el derecho al servicio. La regularidad es la garantía de que el servicio se preste conforme a la regulación, normas y condiciones preestablecidas (cantidad, calidad, etc.). La igualdad reza sobre la prestación del servicio en igualdad de condiciones sin discriminar entre los usuarios. (Gonzalez Moras, 2004).

En 2010 se dictó la Resolución Nro 64/692 de Naciones Unidas, sobre el derecho humano al agua y el saneamiento, tomando antecedentes tales como:

- ✓ la Resolución 54/175, de 17 de diciembre de 1999 (Derecho al Desarrollo),
- ✓ la Resolución 55/196, de 20 de diciembre de 2000, (2003 - Año Internacional del Agua Dulce),
- ✓ la Resolución 58/217, de 23 de diciembre de 2003, (Decenio Internacional para la Acción, “El agua, fuente de vida” (2005-2015)),

- ✓ la Resolución 61/192, de 20 de diciembre de 2006 (2008 - Año Internacional del Saneamiento),
- ✓ la Resolución 64/198, de 21 de diciembre de 2009, relativa al examen amplio de mitad de período de las actividades del Decenio Internacional para la Acción, “El agua, fuente de vida”,
- ✓ el Programa 21, de junio de 1992,
- ✓ el Programa de Hábitat de 1996,
- ✓ el Plan de Acción de Mar del Plata de 1977, aprobado por la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Agua,
- ✓ la Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, de junio de 1992.

Sin dejar de mencionar entre otros a la Resolución 217 A (III) de la Declaración Universal de los Derechos Humanos del 10 de diciembre de 1948, la Convención de Ginebra y las demás resoluciones posteriores que incluían la temática del derecho al acceso al agua segura.

Se hizo hincapié en la situación actual referida a la carencia a nivel mundial del acceso al agua potable y su consiguiente impacto en las enfermedades transmitidas por el agua contaminada, que elevan las tasas de mortalidad en la población infantil menor a 5 años de edad, también en lo referente a la disposición equitativa del recurso como componente esencial de los derechos humanos y en la responsabilidad del Estado en garantizar los derechos humanos de su población.

Con lo mencionado anteriormente, las Naciones Unidas reconocen que el derecho al agua potable y el saneamiento, es un derecho humano esencial para el pleno disfrute de la vida y de todos los derechos humanos, por lo que exhorta a los Estados y organismos internacionales a invertir en capacitación, transferencia, asistencia y cooperación con los países en desarrollo, mientras que también acepta la opinión experta de las obligaciones de derechos humanos referidas al acceso al agua potable.

Por analogía, en la legislación argentina se encuentran antecedentes sobre la problemática medioambiental, en especial sobre los derechos humanos y el agua y saneamiento, asumiendo ésta, un carácter garantista al acceso universal de dichos recursos. Estos derechos ambientales argentinos se encuentran subordinados a todos los estratos normativos internacionales y tienen jurisdicción en ámbitos nacionales, provinciales y locales.

El derecho humano al agua es sin duda un derecho implícito en el derecho a la vida y el mismo se interconecta con el Artículo 41 de la Constitución Nacional, que consagra el derecho a un medio ambiente sano, equilibrado y sustentable. Luego de la reforma constitucional del año 1994, el derecho al agua es “colectivo” y de la humanidad como de sus generaciones venideras, por lo que la Corte Suprema de Justicia de la Nación en el campo de los derechos de incidencia colectiva, considera que “es fundamental la protección del agua para que la naturaleza mantenga su funcionamiento como sistema y su capacidad de resiliencia” (Corte Suprema de Justicia de la Nación - CSJN - de 2 de diciembre de 2014, “Kersich”, Consid. 12.º).

La reforma de 1994 también considera al amparo colectivo como forma de proteger los derechos de incidencia colectiva y el ordenamiento jurídico argentino otorga facultades en cuanto a la protección del ambiente. Ejemplo del mismo es el pronunciamiento de la Corte Suprema de Justicia de la Nación sobre un reconocimiento expreso del derecho humano al agua, de la condición del agua potable como un elemento del bien colectivo ambiente, y del amparo colectivo como la vía adecuada para la defensa de este interés difuso, cuya decisión estriba en la importancia fundamental del derecho que se protege, el derecho humano al agua, para cuya protección resultan elementales los principios de prevención y, aun en la duda técnica, del principio de precaución. (Perez de los Cobos, 2015)

Como menciona Embid Irujo (2007) “Todos los habitantes, todas las personas, tienen derecho a servirse del agua que necesitan para sus necesidades de subsistencia”

2.2. Antecedentes

Haití tiene una población total alrededor de 11 millones de habitantes (Countrymeters, 2018), y el nivel de acceso de los haitianos a los servicios de agua potable y saneamiento figura entre los más bajos de América Latina y el Caribe. Si se toma en cuenta la tasa de crecimiento anual, de 2,3%, y un marcado éxodo de las zonas rurales, la población de Haití aumentará a 15 millones de habitantes en 2020, 50% de los cuales estarán viviendo en las ciudades.

En términos generales, la situación del sector de agua y saneamiento en Haití es alarmante.



Imagen 1. Abastecimiento de Agua en zonas rurales. (Imagen propia)

El país está surgiendo de casi tres décadas de crisis políticas y sociales en ocasiones agudas que han dañado las instalaciones de agua y saneamiento, haciendo peligrar con ello el desarrollo económico y social del país y limitando la responsabilidad en los municipios en cuanto a esta necesidad básica.

Los servicios prestados se caracterizan por una cobertura muy baja en el caso del agua potable (cerca de 50% de los residentes urbanos y 30% de los residentes rurales), con un suministro poco fiable, grandes cantidades de agua sin contabilizar (hasta 90% en algunos sistemas) y una calidad sin verificar. Actualmente se estima que:

- ✓ Un 9% de la población se encuentra conectado a un servicio de distribución de agua potable
- ✓ Un 32% de la población haitiana obtiene dicho recurso de los ríos
- ✓ Otro 32% de la población utiliza agua de manantiales
- ✓ Entre las causas de haber alcanzado esta crisis en la gestión del recurso hídrico se pueden citar:
 - ✓ La falta de políticas públicas y la escasa voluntad gubernamental de mejorar el sistema de provisión de agua potable.
 - ✓ La incoordinación de los distintos ministerios que tienen injerencia sobre la gestión del recurso hídrico (Obras Públicas, Salud y Ambiente)

- ✓ La carencia de inversiones que data desde 1980 y que se evidenció también en la falta de mantenimiento de obras que comenzaron en dicha década.
- ✓ La falta de mano de obra cualificada para el mantenimiento de las redes de provisión por los movimientos migratorios de fines de los años '80 y las crisis institucionales subsiguientes.

El servicio público de provisión de agua potable en Haití es llevado adelante por dos entidades públicas bajo la autoridad del Ministerio de Obras Públicas, Transporte y Comunicaciones (MTPTC), a saber, la Centrale Autonome Métropolitaine d'Eau Potable (CAMEP), que cubre la zona metropolitana de Puerto Príncipe, y el Service National de l'Eau Potable (SNEP), que se ocupa del resto del país. (Evens, 2008).

Una forma que encontró el gobierno haitiano a partir del año 2009 para revertir la situación, fue la de promover una reforma institucional y crear un marco legal que sienta las bases para la gestión del recurso, lo que incluiría:

- ✓ La creación de una Dirección Nacional de Agua y Saneamiento - Direction Nationale de l'Eau Potable et de l'Assainissement (DINEPA)-.
- ✓ La creación de oficinas regionales en las áreas metropolitanas y del interior del país (OREPA).
- ✓ La normalización de los comités de suministros de agua suburbanos y rurales.
- ✓ La privatización de la gestión operativa del suministro de agua.
- ✓ La sanción de un decreto tarifario basado en el consumo registrado en medidores y un arancel sectorizado diferencial en las zonas de menores recursos financieros.

Referente al marco legal, se enunció en la Ley Marco sobre Agua Potable y Saneamiento, o Ley Marco (Loi Cadre portant sur l'Eau Potable et l'Assainissement, o Loi Cadre), que el Congreso aprobó por unanimidad en enero de 2009, y que se publicó en marzo de 2009.

Esa nueva Ley Marco dispone que la DINEPA haya de gestionar la transformación del sector y velar por la transición del CAMEP y el SNEP hacia la estructura descentralizada, al tiempo que mantiene su función como

entidad encargada de establecer las políticas para el sector conforme a lo previsto en dicha ley.

En la actualidad existen cientos de comités de agua, llamados CAEPA (Comités d'Approvisionnement en Eau Potable et d'Assainissement), en las zonas rurales y algunas ciudades pequeñas. Son referentes locales elegidos por la comunidad, con la que interactúan, gestionan sus procesos administrativos y de mantenimiento de precarias instalaciones, tienen una cuenta bancaria y están aprobados por DINEPA. Sin embargo, muchos comités de agua no cumplen con estas normativas y no existe un registro nacional o regional de los comités de agua o sistemas de agua. (Gelting, 2013).

Muchas ONGs tienen activa participación en Haití, realizan una amplia variedad de funciones reclutando al personal más calificado y motivado debido a sus mayores niveles de salario. Son particularmente activos en las zonas rurales, pero también en las ciudades pequeñas y barrios marginales urbanos. Pudiendo citar entre otras:

- ✓ Acción Contre la Faim (Francia).
- ✓ AMURT Haïti en la comuna de Anse Rouge , Departamento de Artibonite.
- ✓ Association haitiana pour la maîtrise des eaux et des soles (ASSODLO) (Haití).
- ✓ CARE (USA).
- ✓ Comité Protos Haïti (Haïti).
- ✓ Groupe de recherche et d'échanges technologiques (GRET) (Francia)
- ✓ Helvetas (Suiza).
- ✓ Inter Aide (Francia).
- ✓ Acción internacional (USA).
- ✓ Alcance de Haïti (USA).
- ✓ Oxfam (Reino Unido y Canadá).
- ✓ Fundación Panamericana de Desarrollo (OEA).

- ✓ Visión Mundial (USA).
- ✓ Medios de subsistencia integrales orgánicos sostenibles (SUELO) (USA).
- ✓ Living Waters for the World (USA).
- ✓ Proyecto de agua para Haití (Canadá).

2.3. Bases legales de la República de Haití sobre el recurso agua

2.3.1. Constitución Nacional de Haití

El primer esbozo constitucional haitiano data de 1805, un año después de la Revolución de 1804 y durante el gobierno de Dessalines.

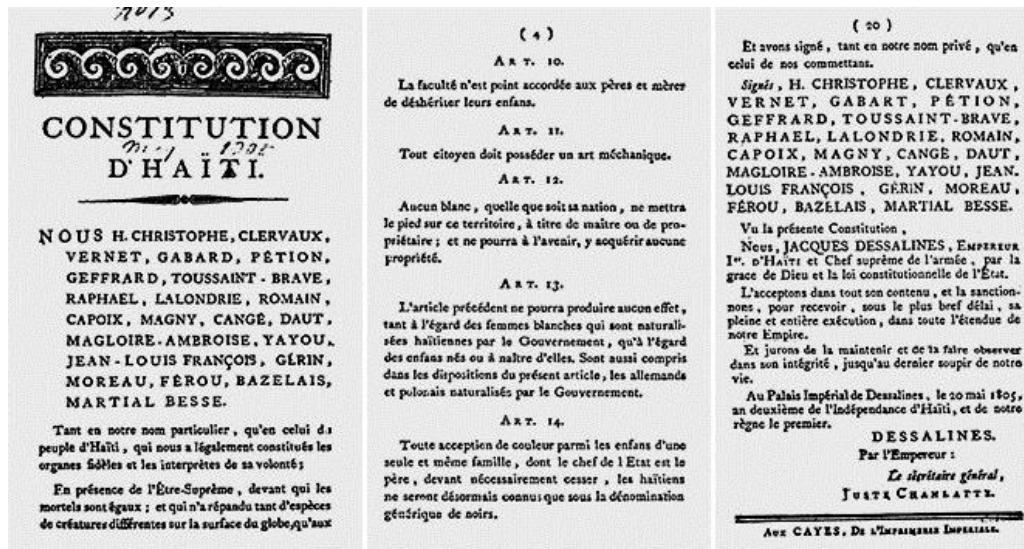


Imagen 2. Primer Constitución Haitiana. (Fuente: haitidoi.com)

La Constitución Nacional de la República de Haití fue adoptada por la Asamblea Nacional Constituyente del 10 de marzo de 1997 y fue elaborada tras restablecer el orden institucional después de la dictadura de la familia Duvalier (Papa Doc y Baby Doc) desde 1956 a 1986, donde esta plutocracia provocó una fractura institucional en la república. En 2012 sufrió una reforma que reorganizó los estamentos de gobierno y ministerios, pero ningún aspecto relacionado al recurso agua.

La Constitución Haitiana considera que el derecho a la propiedad no se extiende a las costas, manantiales, ríos, cursos de agua, minas y canteras, que los citados forman parte del dominio público (Constitución Nacional Haitiana. Artículo 36-5. 1997). Claramente manifiesta es la intención y

participación del Estado Haitiano en regular y administrar el recurso desde la fuente natural de provisión del agua potable (manantiales y ríos).

La Constitución Haitiana también establece para cada Sección Comunal (Municipio), las estructuras necesarias para los servicios de carácter social, económico, cívico y cultural de cada población (Constitución Nacional Haitiana. Artículo 64).

Los directores generales de la administración pública, los delegados, vicepresidentes de departamentos y distritos son nombrados por decreto emitido en el Consejo de Ministros y nombrados por el Presidente de la Nación y previa aprobación del Senado Nacional a los Consejos de Administración de los Organismos Autónomos. (Constitución Nacional Haitiana. Artículo 142). Se evidencia un compromiso desde el Estado en los efectos de nombrar sus autoridades de gestión ministerial y las autoridades a nivel comunal, que garantizarían la autonomía de la prestación y abastecimiento del recurso agua potable a nivel de la menor estructura gubernamental (comunidades).

Referido a la operacionalización de las empresas de servicios esenciales para la comunidad y a fines de garantizar la continuidad ininterrumpida de los mismos, el Estado puede hacerse cargo de las mismas (estatización) en caso de verse comprometida su operatividad, para lo cual este tipo de empresas se agruparán en un sistema de gestión integral. (Constitución Nacional Haitiana. Artículo 252). Cabe señalar que la intención del Estado Haitiano refleja la garantía de continuidad de la provisión del recurso y entiende la necesidad de la participación de diferentes actores en la gestión del mismo.

La Carta Magna Haitiana prevé en el Título IX. Capítulo II “El Medio Ambiente” una serie de lineamientos y consideraciones acerca de la importancia del medio ambiente como el marco natural de vida de las personas y condena las prácticas que pudieran perturbar este status quo ecológico (Constitución Nacional Haitiana. Artículo 253). No obstante, el Estado asume un compromiso fehaciente de mejoramiento de las áreas naturales, garantizando la protección y la universalidad del acceso a las mismas. (Artículo 254). Toma además una postura proteccionista para con sus reservas forestales y el desarrollo de nuevas tecnologías alternativas (solar, eólica y otras). (Artículo 255). Protege además sus recursos hídricos impidiendo la introducción de sustancias contaminantes propios o provenientes del extranjero (Artículo 256).

2.3.2. Legislación ambiental sobre el recurso agua

La legislación sobre recursos hídricos en Haití es muy escasa y evolucionó a lo largo de los años de acuerdo a circunstancias diversas y hechos históricos que obligaron a legislar al respecto. La legislación sobre agua potable trata específicamente sobre la protección de fuentes de agua.

Cronológicamente ordenadas se encontraron las siguientes:

- **Decreto del 20 de marzo de 1943.** Para la protección de las fuentes de Thor. Durante la presidencia de Elie Lescot, donde se establece que basándose en antecedentes de que las fuentes de Thor (Mapou Madame Baptiste, Corossol y Mahautière) están amenazadas con secarse como resultado del sobreuso de su estanque de alimentación y el sistema de cultivo exhaustivo practicado allí, por lo que prohíbe realizar cultivos anuales o semipermanentes, como guisantes, mandioca, mijo, gandul, plátano. Lleva la prohibición de construir viviendas, depósitos de agua y pozos negros en zonas aledañas a dicho estanque de alimentación, pero respetando construcciones preexistentes. Prohíbe la tala de árboles y la extracción de roca calcárea. Implementa acciones reparadoras en la restauración de dicho estanque de alimentación a solicitud del Servicio Nacional de Producción y Educación Agropecuaria Rural.
- **Decreto-ley del 3 de octubre de 1944.** Organización del Servicio de Agua y Bosques. Presidencia de Elie Lescot. Este decreto establecía la organización del Servicio en cinco divisiones: La Administración Central, Extensión agrícola, Educación rural, Aguas y Bosques y la Escuela Nacional de Agricultura. Puntualmente la División de Agua y Bosques es responsable de los sistemas de riego y su administración, el control de todas las aguas superficiales y subterráneas (irrigación, drenaje, control de ríos) y reforestación, conservación del suelo y trabajo de protección forestal. La Escuela Nacional de Agricultura se ocupa de dar educación agrícola y capacitar a docentes rurales para las necesidades de la Agricultura y la Educación Rural.
- **Decreto de 17 de marzo de 1950.** Declaración de utilidad pública de grandes obras de riego, drenaje y mejoramiento de tierras. Presidencia de Dumarsais Estimé. Declara como de utilidad pública las principales obras de riego, drenaje y mejora que se realizarán en una superficie de sesenta (60,000) piezas de tierra generalmente llamadas Plaine de l'Artibonite.

- **Ley del 29 de septiembre de 1952.** Cesión y control estatal a usuarios de sistemas de riego y drenaje. Presidencia de Paul Magloire. Se establecía que todos los establecimientos rurales que se benefician del agua de riego, controlados y distribuidos por el Estado, estarán sujetos al pago de un impuesto anual calculado en proporción al área cultivada y la cantidad de agua entregada, para llevar a cabo el catastro de las propiedades regadas o susceptibles de serlo. La Administración puede además, llevar a cabo cualquier encuesta considerada necesaria.
- **Orden del 17 de marzo de 1953.** Reglamentación de la Ley de riego. Presidencia de Paul Magloire. Se establece que el Departamento de Obras Públicas establecerá una o más Oficinas de Registros e Irrigación de la Propiedad en las diferentes regiones con red o sistemas de riego controlados por el Departamento. Bajo la supervisión del Director del Servicio de Irrigación, estas Oficinas se encargarán especialmente del catastro de propiedades irrigadas, la administración y operación de los Sistemas de Irrigación y Drenaje. La distribución entre las distintas propiedades rurales, el agua de una red o un sistema de riego se realiza mediante cronogramas de riego. Los horarios de riego son preparados por las Oficinas antes mencionadas bajo la supervisión del Director del Servicio de Irrigación y además prohibía regar a los animales y lavar la ropa en los canales de riego y drenaje, que pudieren contaminar el agua mediante la descarga de sustancias nocivas como lodo residual o el residuo de las operaciones de destilación. Establecía tasas calculadas según el caudal por hectáreas regadas.
- **Ley del 9 de septiembre de 1959.** Creación de un Fondo Especial de Irrigación. Presidencia de François Duvalier. Establecía un nuevo cuadro tarifario actualizado en caudal por hectárea regada y adicionaba un canon a los usuarios que utilizaban el agua desde un sistema de riego con una fuerza motriz por cada máquina, equipo mecánico u otro, que no desarrolle 7 caballos de fuerza, un pago de 35 Gourdes (u\$s 0,50) y 5 Gourdes (u\$s 0,06) por cada caballo de fuerza adicional.
- **Decreto de 29 noviembre de 1960.** Regulación para cubrir los costos de los estudios, la construcción y mantenimiento de sistemas de riego. Presidencia de François Duvalier. El mismo contemplaba que el Servicio de Irrigación presentara un programa de trabajos que se llevará a cabo anualmente, analizando los proyectos de irrigación de acuerdo a prioridades fijadas por los ministerios involucrados.

- **Ley N ° VII del Código Rural. (1962).** Establecimiento del régimen de agua, riego y drenaje Presidencia de François Duvalier. En este se destacan diferentes capítulos referentes al recurso agua:

Aguas Superficiales:

- Determina que los manantiales, ríos, lagos y estanques naturales son parte del dominio del Estado y no son susceptibles de ser propiedad privada.
- Contempla el saneamiento del recurso al establecer que el propietario debe evitar la contaminación de la fuente, la laguna o el estanque ubicado en su terreno y solicitar la ayuda del servicio administrativo competente para limpiarlo.
- Prohíbe el uso de medios de captura, ya sea por medio de una represa temporal o permanente, por medio de una bomba u otro dispositivo, sin el permiso por escrito del Departamento de Agricultura o cualquier otro organismo competente. Dicha autorización solo se otorgará después de una visita al sitio y una investigación que demuestre que la captura o la deriva no son contrarias al interés público.
- Prohíbe la eliminación de aguas residuales de instalaciones industriales y residencias, en cursos de agua naturales, en los canales de riego y de drenaje. Sin embargo, puede solicitarse autorización para este fin, ante el Departamento de Agricultura o cualquier otro organismo competente.
- Ante la situación de que las dos riberas de un cauce pertenecen a propietarios diferentes, cada residente tiene derecho a tomar la mitad de dicho cauce y ambos deben colaborar en la limpieza del mismo. En el dominio público, los costos de limpieza de manantiales, ríos, lagunas, o lagos son responsabilidad del Estado.

Aguas Subterráneas

- Prohíbe la construcción de viviendas, pozos negros, estables o no estables, cementerios en las aguas pertenecientes a la fuente de alimentación.
- Prohíbe cavar algún pozo artesiano para uso agrícola o industrial sin el permiso por escrito del Departamento de

Agricultura o cualquier otro cuerpo competente, quienes pueden limitar el número de pozos para excavar en una vivienda o en una zona rural.

- Toda perforación anterior a la puesta en vigencia de la presente debe quedar registrada en el Departamento de Agricultura.

Sistemas de Irrigación

- Define que un sistema de riego es cualquier combinación de canales de riego con o sin estructuras, desde un curso de agua natural o alimentada desde una fuente o pozo.
- El Departamento de Agricultura es responsable de la administración de todos los sistemas de riego ya establecido y posterior, aplicando tasas estatales exclusivas y dependiendo de la contribución financiera de los usuarios.
- Se asegura el riego a los regantes con derecho, según una clasificación basada en el orden de prioridad, permanentes (anuales) o temporales, del tipo y modalidad del cultivo. El cultivo intensivo tendrá prioridad sobre el cultivo extensivo, los suelos fértiles tienen prioridad sobre los suelos pobres y en el caso de la competencia entre una industria y una operación agrícola o ganadera, se dará prioridad a la industria con fines agrícolas.
- Los usuarios de cualquier sistema de riego deben garantizar la limpieza y el desherbado de los canales secundarios y terciarios que sirven a sus terrenos cultivados.
- Un reglamento administrativo fijará el volumen de agua, las horas de riego y todas las demás condiciones necesarias para garantizar la distribución de agua.

Drenajes

- Los departamentos estatales competentes y sus agentes autorizados podrán llevar a cabo cualquier trabajo de drenaje que satisfaga las necesidades de la agricultura, la crianza animal y la salud pública, incluso sin el consentimiento de los propietarios, después de un mes de aviso a los propietarios y ocupantes interesados.

- El Departamento de Agricultura o cualquier otro organismo competente puede exigir que un propietario drene su tierra, ya sea para fines agrícolas o ganaderos, o en interés del saneamiento. En este caso, él le ofrecerá asistencia técnica y financiera.
- La servidumbre de descarga no puede imponerse en un potrero o en un cercado de animales ya constituidos en el momento de la ejecución del drenaje.
- El propietario de cualquier fondo adyacente a un sistema de drenaje o atravesado por un canal de drenaje, tendrá derecho a verter el agua de su terreno, siempre que los canales que sirven estos terrenos estén bien mantenidos por el propietario.
- **Decreto del 6 de agosto de 1971.** Percepción de tasas de irrigación e impuestos a la mejora de la tierra en el Valle de Artibonite. Presidencia de Jean Claude Duvalier. El mismo dejaba establecido que la Agencia de Desarrollo del Valle de Artibonite (O.D.V.A.) se encargaba de recolectar impuestos de riego y mejoramiento de tierras y cualquier otro derecho legalmente exigido por los propietarios de las tierras. Los valores provenientes de estas fuentes de ingresos serán destinados al mantenimiento de los sistemas de irrigación del Valle, mejoras de tierras y agricultura, caminos y carreteras locales de acceso.
- **Decreto de 6 de abril de 1972.** Límite de aguas territoriales. Presidencia de Jean Claude Duvalier. Se establece el límite de las aguas territoriales haitianas en 12 millas náuticas, a partir de la línea de bajamar. El Estado haitiano ejerce plena soberanía sobre el fondo del mar y el subsuelo correspondiente al límite de las aguas territoriales como de su plataforma continental. También ejercerá el control que considere necesario para: garantizar la seguridad de la navegación y prevenir los delitos contra sus leyes sanitarias, fiscales, aduaneras y de inmigración, prevenir la contaminación y otros riesgos que puedan poner en peligro el equilibrio ecológico del medio marino.
- **Ley del 12 de junio de 1974.** Reglamentación de Aguas subterráneas. Presidencia de Jean Claude Duvalier. Establece que el agua subterránea es de dominio estatal y nunca privada. Establece pautas que eviten la contaminación de acuíferos, autoriza perforaciones a intereses internacionales y limita actividades de bombeo en situaciones de crisis.

- **Orden de 8 de octubre de 1992.** Declaración de utilidad pública de quince (15) fuentes de agua. Presidencia de Marc Bazin. Se declaran de utilidad pública las fuentes de Mariani à Mariani, Gentil à Carrefour, Leclerc à Martissant, Diquini à Diquini, Mahotièrè à Mahotièrè, Corossol à Mahotièrè, Madame Baptiste à Waney, Chaud'Eau à Bizoton, Millet et Montagne Noire (Petion-Ville), Tête del'eau et Desplumes à (Petion-Ville), Métivier à Petion-Ville, Tunnel Frères Zone Académie Militaire, Cerisier à Petion-Ville (Juvenat), Turgeau (Port-au-Prince) y Route Meyotte après Pégy-Ville. En los mencionados asentamientos se instituye un perímetro de protección en el área inmediata e incluso distante de cada una de las fuentes, puntos de agua u otras instalaciones destinadas al suministro de agua potable en la Zona Metropolitana, y operadas por CAMEP, prohibiendo construir casas u otros edificios; instalar establecimientos industriales, comerciales, mataderos, entierros, excavaciones, depósitos de basura, riego, cría de animales, depositar hidrocarburos o cualquier otra sustancia que presente riesgos de toxicidad (fertilizantes, pesticidas), perforar pozos, instalar ductos o tanques de aguas residuales de cualquier tipo y explotar las canteras al aire libre.

2.3.3. Ley Marco de Agua y Saneamiento. (Cl-01/2009).

2.3.3.1. Antecedentes institucionales

En 1964, el gobierno de François Duvalier creó CAMEP, (Centrale Autonome Métropolitaine d'Eau Potable), responsable del área metropolitana de Puerto Príncipe. Posteriormente, en 1977, el gobierno de Jean-Claude Duvalier creó SNEP (Service National d'Eau Potable) para hacerse cargo del suministro de agua en el resto del país. Poco después, se creó una unidad rural de agua e higiene llamada POCHÉP, en el Ministerio de Salud, ya que el SNEP se centraba en las ciudades secundarias y no tenía la capacidad de prestar servicios en las zonas rurales.

La década de 1990 fue testigo de una serie de reveses para el país y, en consecuencia, también para el sector del agua y el saneamiento. Después de un golpe militar de 1991, se suspendió la ayuda exterior durante tres años. Estas organizaciones comunitarias venden agua a los habitantes de barrios marginales con un pequeño beneficio, que se reinvierte en infraestructura comunitaria de pequeña escala, como instalaciones deportivas o instalaciones sanitarias. El agua se compra a la empresa de servicios públicos, para la cual los comités de agua son uno de sus clientes mejor pagados.

A fines de los `90, la ayuda externa comenzó a agotarse nuevamente, lo que a su vez afectó el desempeño del sector y condenó a una gran parte de la

población a no contar con servicios adecuados. La misma regresó después de la partida de Aristide en 2004 bajo un gobierno de transición y el segundo gobierno de René Préval.

La asistencia externa (ONGs y UN) se centra especialmente en las ciudades del interior del país y en las zonas rurales. El gobierno de Preval se comprometió con una reforma del sector del agua al establecer una Dirección Nacional de Agua y Saneamiento y proveedores de servicios regionales a través de una Ley Marco aprobada en 2009. La ley apunta a fortalecer las políticas y funciones regulatorias del gobierno para proporcionar más orientación a las numerosas ONG activas en agua y saneamiento.

2.3.3.2. Contenidos

La Ley Marco de Agua y Saneamiento estableció la creación de una institución pública en el sector hídrico de Haití, la Dirección Nacional de Abastecimiento de Agua y Saneamiento del Ministerio de Obras Públicas, llamada DINEPA (Direction Nationale de l'Eau Potable et de l'Assainissement) y dependiente del Ministerio de Trabajo Público, Transporte y Comunicación (MTPTC). (Artículo 4).

En el Artículo 5 de la Ley Marco se establecen que la DINEPA debe llevar adelante las Políticas de Estado referentes al área de interés del agua potable y saneamiento apoyada en tres ejes fundamentales:

- ✓ El desarrollo del sector de agua potable y saneamiento a nivel nacional
- ✓ La regulación del sector
- ✓ El control de los actores

Las atribuciones de la DINEPA se establecieron en el Artículo 6 de la presente ley e incluían:

- ✓ Elaborar políticas nacionales del sector conforme a las directivas del gobierno y sus ministerios dependientes.
- ✓ Establecer la política tarifaria del servicio público, basada en la eficiencia económica, viabilidad financiera y equidad social.
- ✓ Participar conjuntamente con el gobierno en la ejecución de obras de infraestructura del servicio.

- ✓ Establecer normas reglamentarias a través de la ejecución de los diferentes ministerios inherentes a la gestión del recurso.
- ✓ Establecer indicadores de rendimiento y gestión para el sector.
- ✓ Conceder los permisos de funcionamiento a todos los gestores del proceso.
- ✓ Aprobar los contratos de gestión y concesión de servicios de agua y saneamiento
- ✓ Evaluar los servicios de agua y saneamiento en cuanto a su gestión, basado en estándares de calidad y rendimiento.
- ✓ Aplicar sanciones a los incumplimientos de la presente ley, normas y decretos reglamentarios.
- ✓ Aprobar los proyectos de cuadros tarifarios a todos los gestores de servicios de agua y saneamiento como también a la calidad de dichos servicios entregados.
- ✓ Avalar la construcción de nuevas obras de infraestructura en el servicio de agua.
- ✓ Arbitrar en los conflictos sobre la ejecución de obras, mantenimiento de las mismas, gestión de servicios y la final resolución de los mismos ante los organismos judiciales que correspondan.

La organización de la DINEPA se detalla en el Artículo 7, bajo la forma de un Consejo de Administración formado por siete (7) miembros de diferentes instituciones: Ministerio de Trabajo Público, Transporte y Comunicaciones (Presidente), del Ministerio de Economía y Finanzas (Vicepresidente), del Ministerio del Interior (Miembro), de las Cámaras de Comercio e Industria (Miembros), del Ministerio de Ambiente (Miembro) y del Ministerio de Salud Pública (Miembro). Este consejo realiza entre otras actividades:

- ✓ Supervisar el trabajo del director general de la DINEPA.
- ✓ Aprobar las políticas de la institución.
- ✓ Analizar y aprobar el balance de gestión presentado por el director general.
- ✓ Aprobar el programa anual de compras e inversiones presentado.

- ✓ Aprobar las normas reglamentarias del sector y las propuestas de aumento de las tarifas.
- ✓ Ejercer la totalidad de las atribuciones conferidas por la ley.

La administración de la DINEPA, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 10, comprende una Dirección General de la que le dependen una Dirección Técnica, una Dirección Administrativo-Financiera y una Dirección de Asuntos Jurídicos.

Existe además una Secretaría Ejecutiva del Consejo que es la figura de gobierno de la DINEPA (Artículo 11) y está facultada para:

- ✓ Gerenciar y administrar la DINEPA.
- ✓ Someter a los proyectos de compras, obras y actividades a la aprobación del Consejo de Administración.
- ✓ Participar de las reuniones del Consejo, como asesor sin derecho a voto.
- ✓ Asumir la gestión de coordinador de las Oficinas Regionales de Agua y Saneamiento (OREPA).
- ✓ Aplicar los reglamentos administrativos de todas las decisiones emanadas del Consejo Administrativo.
- ✓ Generar un reporte trimestral de gestión de la DINEPA y las OREPA.
- ✓ Preparar las escalas tarifarias para los aumentos del costo de servicio para la aprobación del Consejo de Administración.
- ✓ Requerir nuevos emprendimientos alternativos para la provisión del agua potable en concertación con las autoridades competentes.

En el Capítulo IV, Artículo 12 se establece la organización y funcionamiento de las Oficinas Regionales de Agua y Saneamiento (OREPA) a nivel de las comunas, en reemplazo de las oficinas de CAMEP (Port au Prince) y SNEP (Interior). Las que deben asegurar la gestión administrativa, financiera y técnica de los servicios en comunidades de más de 5000 habitantes. Las oficinas de las OREPA son entes descentralizados de la DINEPA y administradas por un Director Regional designado por la DINEPA. Son funciones del Director Regional:

- ✓ Garantizar la protección del servicio de agua y saneamiento.
- ✓ Asegurar la gestión de dichos servicios.
- ✓ Proveer los servicios de agua y saneamiento.
- ✓ Coordinar las actividades con las entidades públicas, privadas y mixtas para la provisión del servicio público en forma parcial o total.
- ✓ Contraer créditos para financiar emprendimientos bajo la tutela ministerial.
- ✓ Producir auditorías financieras de gestión del año fiscal.
- ✓ Percibir un impuesto/canon de los servicios explotados para financiar sus actividades.
- ✓ Tener un registro de compatibilidad analítica para establecer impuestos y gastos incurridos en el medio urbano y rural.

Las OREPA se subordinan al marco regulatorio de la DINEPA (resoluciones y directivas) y establece que puede operar sus servicios a una gestión pública, privada o mixta bajo una concesión, contrato de alquiler o gestión conforme a lo establecido por DINEPA.



Imagen 3. Distribución de las OREPA. (Fuente: DINEPA)

Los servicios de provisión de agua potable y saneamiento son declarados propiedad del Estado, a excepción de aquellos destinados a la autogestión. La DINEPA y las OREPA exonerarán de impuestos, tasas aduaneras y demás a la compra de bombas, equipos de perforación, motores, materiales rodantes destinados al tratamiento de las aguas y su distribución. (Artículo 23).

Se disuelven los entes reguladores preexistentes (CAMEP y SNEP) hasta su reemplazo efectivo por las OREPA, siendo la totalidad de su patrimonio transferido a esta última. Los edificios e infraestructuras de los servicios de agua y saneamiento serán transferidos al dominio público y bajo la responsabilidad de las OREPA y bajo control de la DINEPA. (Capítulo 6)

Transitoriamente se dispone que al entrar en vigor la presente ley se deberá:

- ✓ Efectuar el inventario, repartición espacial, diagnóstico y nivel de cobertura de los servicios de agua y saneamiento.
- ✓ Evaluar las inversiones necesarias para aumentar el nivel de acceso de la población a dicho servicio.
- ✓ Establecer la división territorial que corresponderá a cada jurisdicción de las OREPA.
- ✓ Coordinar la re-afectación de presupuestos e inversiones.
- ✓ Regular las tarifas.
- ✓ Establecer normas nacionales de construcción de redes de agua y saneamiento.
- ✓ Establecer estándares de calidad de agua potable y la preservación de la misma.
- ✓ Gestionar integradamente el recurso agua en conjunto con el Ministerio de Ambiente.
- ✓ Realizar las auditorías técnicas, administrativas y financieras de los entes SNEP, CAMEP y POCHEP.
- ✓ Transferir paulatinamente al personal de las mencionadas a las correspondientes OREPA.

- ✓ Por iniciativa de la DINEPA, el poder ejecutivo podrá aplicar decretos, normas o reglamentos sobre la calidad del agua potable, construcción de redes urbanas y rurales, protección ambiental y cuadros tarifarios

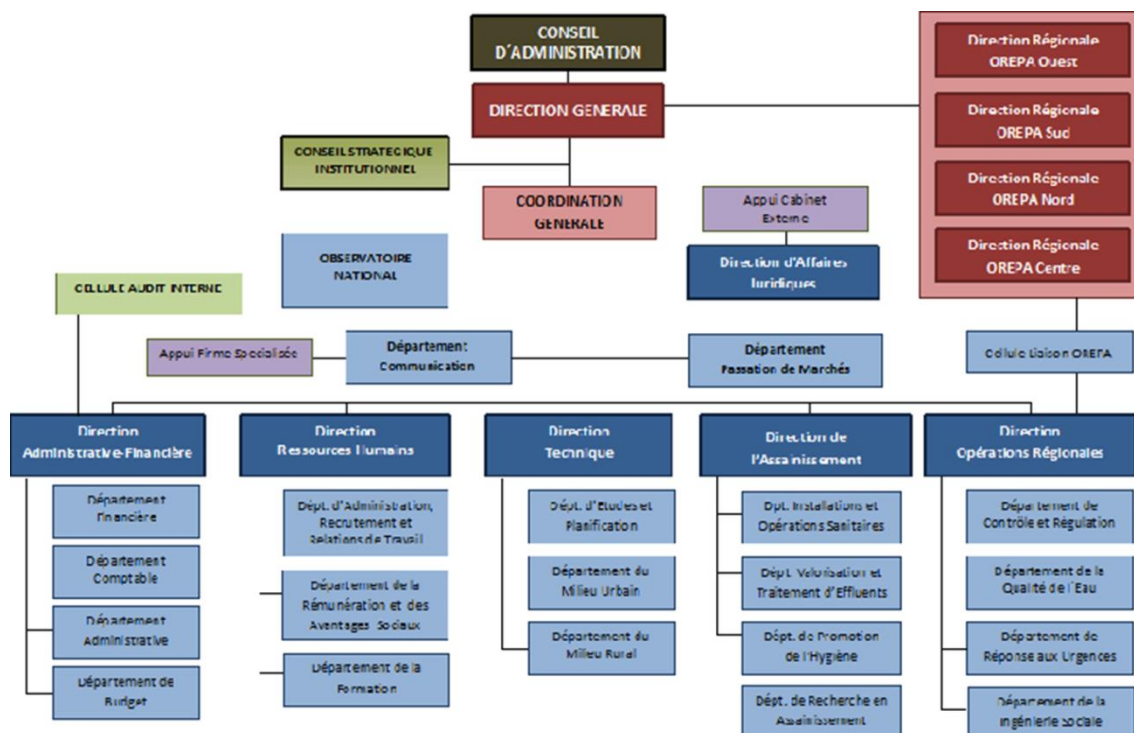


Imagen 4. Organigrama de la DINEPA. (Fuente: DINEPA)

3. CONCLUSIONES

El abastecimiento y provisión del agua potable y saneamiento es en la actualidad una deuda pendiente del Estado Haitiano. La sucesión de crisis institucionales a partir del gobierno vitalicio de François Duvalier y Jean Claude Duvalier, la reciente crisis política del año 2004 durante la presidencia de Jean Aristide, llevaron paulatinamente al deterioro del servicio público de provisión de agua potable.

La evolución jurídica haitiana sobre el recurso agua data de la presidencia de Lescot, quien a través de leyes y normativas proteccionistas, muy acordes a la época (naturismo), sancionó medidas para proteger fuentes de agua para abastecimiento y riego, otras sobre la necesidad de regular los cultivos regados (1943), como también una ley de organización del recurso hídrico y bosques (1944) donde además hacía hincapié en la educación ambiental y rural institucionalizada (docentes rurales). Posteriormente en 1952, durante la presidencia de Magliore se dictan leyes que regulan y controlan el riego desde el Estado y que establecían las bases de la reglamentación de la Ley de Riego (1953).

El advenimiento del gobierno de François Duvalier (1957) trajo aparejado una época de desarrollo rural durante su primer mandato, como es el aporte del Código Rural (1962), que es la primera referencia legal sobre el régimen de aguas superficiales, subterráneas, de irrigación y drenaje, con amplias facultades del Estado sobre dichos recursos. La ulterior reforma constitucional propulsada en su gobierno realizó cambios radicales en la forma de gobierno hacia el populismo y autocracia, sometiendo a la nación a una mayor presión impositiva para mantener milicias que administraban sus propios medios de financiación a través del crimen y la extorsión. Ello llevó a una desinversión en las obras públicas que sumieron al país en la pobreza y carencia de servicios básicos. Tras la muerte del dictador, fue sucedido por su hijo Jean Claude Duvalier quien en 1971 sanciona la Ley de aguas territoriales.

Fue hasta 1992, durante la presidencia de Bazin, que no se dictara legislación sobre el recurso agua (Protección de nuevas fuentes de agua) a pesar del pensamiento ecologista de aquellos años. La reforma constitucional de 1987 ordena los gobiernos municipales y otorga autonomía institucional y de gestión a los servicios públicos. Un capítulo de dicha reforma se destina al Medio Ambiente (daño ambiental, protección ambiental, usos de energías y sobre la contaminación del agua), mostrando un mayor compromiso con la administración y cuidado del agua para consumo del pueblo haitiano.

Durante la tercera presidencia de Aristide (2004), el país llegó a un conflicto interno armado que provocó un nuevo quiebre institucional y jurídico en el pueblo haitiano, sumado además a la concurrencia de fenómenos ambientales desfavorables, que terminaron por colapsar a los sistemas sanitarios y de provisión de agua potable. La reorganización nacional llevada adelante por la intervención de Naciones Unidas, sumado al aporte de numerosas ONGs que ayudaron a restablecer los servicios básicos y que el pueblo recuperara el gobierno y gestión de los mismos.

Se llega al año 2009, el Estado Haitiano se encuentra inmerso en un proceso de modernización institucional, oportunidad en la que se sanciona la Ley Marco de Agua y Saneamiento, que otorga el marco jurídico-administrativo para reemplazar los obsoletos organismos de gestión del recurso hídrico, creándose la figura de la Dirección Nacional de Agua y Saneamiento (DINEPA) y sus organismos descentralizados dependientes (OREPA). La presente ley dispone además las áreas de interés de la Dirección como el desarrollo, la regulación y el control. Fija las atribuciones y capacidades sobre el manejo de fondos e inversiones. Establece estándares de calidad del recurso y un plan de obras sistematizado. Implementa un sistema de gobierno con autoridades regionales con facultades delegadas y comités para áreas rurales o despobladas con derecho al recurso.

Se puede concluir que el proceso de modernización ha sido fundamental en la re-funcionalización y gestión del recurso agua potable, lo que se puso de manifiesto con la Ley Marco de Agua y Saneamiento, moderna, funcional y que atiende las necesidades colectivas actuales, pero las limitaciones presupuestarias, la pobreza instalada y la debilidad institucional, dificultan la operacionalización de los procesos de gestión hídrica reglamentados, exponiendo al sujeto más vulnerable, el ciudadano haitiano, a carecer de su derecho humano al agua potable.

4. BIBLIOGRAFÍA

ACTED (2009). Proyect de Fiche Département de l'Artibonite: Prévention de la desnutrición auprès des population les plus exposées par des activités Eau Hygiène et Assainissement. Disponible en <http://www.acted.org/fr/innover-dans-la-prevention-et-la-sensibilisation-l-hygiene-de-l-eau>

BONNY JEAN BAPTISTE. (2002), Análisis del estado de la reforma de las Empresas Públicas en Haití. Observatorio de las Economías Latinoamericanas. Disponible en: <http://www.eumed.net/cursecon/ecolat/ht/bjb-empresas.htm>

CODE RURAL de François Duvalier (1962). Disponible en: http://www.agriculture.gouv.ht/view/01/IMG/pdf/Code_Rural_1984.pdf

CONSTITUCION NACIONAL HAITIANA (2012). Disponible en: <http://extwprlegs1.fao.org/docs/pdf/hai127411.pdf>

COUNTRYMETERS (2018). Reloj de población de Haití. Disponible en <http://countrymeters.info/es/Haiti>

DINEPA. (2010). LES ACTEURS DE LA REFORME. Disponible en: https://www.dinepa.gouv.ht/backup/index.php?option=com_content&view=article&id=63&Itemid=29

EVENS Emmanuel (2008). El Agua en Haití: Recursos y Gestión: Imperfecciones y distorsiones del mercado. Centro de Investigaciones en Agua y Saneamiento (CREA) Pétiön-Ville, Haïti, W.I.

EMBID IRUJO, Antonio (dir), voz “Usos comunes”, en Diccionario de Derecho de Aguas, Iustel, Madrid, 2007, p. 949.

GELTING R, BLISS K, PATRICK M, LOCKHART G y HANDZEL, T. (2013). Agua, saneamiento e higiene en Haití: pasado, presente y futuro. *Am J Trop Med Hyg* . 2013 9 de octubre; 89 (4): 665-670.

GÉRARD Pierre-Charles, (2004). Crisis del Estado e intervención internacional en Haití. Disponible en: <http://bibliotecavirtual.clacso.org.ar/clacso/osal/20110307023116/20CRNPierreCharles.pdf>

GONZALEZ MORAS, JM. (2004). “Los Tratados de Derechos Humanos y su incidencia en el Derecho Administrativo Argentino”, en *Revista Documentación Administrativa* N°267-268, Ministerio de Administraciones Públicas, INAP, Madrid, 2004

JEAN, AV. (1995). CODE DES LOIS HAITIENNES DE L'ENVIRONNEMENT. Disponible en: <http://foprobim.org/Documents/EnvironmentalLawsofHaiti%20pdf.pdf>

LE MONITEUR. Journal Officiel de la République d'Haití (2009). Loi Cadre: PORTANT ORGANISATION DU SECTEUR DU L'EAU POTABLE ET DE L'ASSAINISSEMENT.

MCGRAW, G (2011), “Defining and Defending the Right to Water and its Minimum Core: Legal Construction and the Role of National Jurisprudence”, *Loyola University Chicago International Law Review*, volume 8, número 2, November.

PEREZ DE LOS COBOS, E (2015). La defensa del derecho al agua como derecho colectivo desde su perspectiva ambiental. La causa “Kersich, Juan Gabriel y otros c. Aguas Bonaerenses y otros s/ amparo”. *REVISTA CATALANA DE DRET AMBIENTAL* Vol. VI Núm. 2 (2015): 1 – 23

PINTO, M, MARTIN, L, et al, (2006). “Configuración del derecho al agua: del uso común al derecho humano. Particularidades de su integración y expansión conceptual”, en EMBID IRUJO, Antonio (dir), *El Derecho al Agua*, Thomson Aranzadi, Cizur Menor (Navarra), 2006, pp. 285-316.

PINTO, M. y MARTÍN, L., “El Derecho Humano al Agua. Evolución, protección y efectividad”, *HYDRIA*, año 8, núm. 39, 2012, p. 10.

UNITED NATIONS. (2010). Resolución 64/692. Derecho humano al agua y el saneamiento. 28/07/10.

UNITED NATIONS. (1992). Informe de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, Río de Janeiro, 3 a 14 de junio de 1992, vol. I, Resoluciones aprobadas por la Conferencia (publicación de las Naciones Unidas, número de venta: S.93.I.8 y corrección), resolución 1, anexo I.

UNITED NATIONS (2014). Programa de monitoreo conjunto para el suministro de agua y saneamiento. "Estimaciones para el uso de instalaciones mejoradas de agua". Disponible en: <http://www.un.org/spanish/waterforlifedecade/sanitation.shtml>